

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 con el número 193;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, acompañando toda la documentación requerida así como el informe de la Coordinación de Formación Profesional de la aludida Dirección Provincial;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y Resolución de 24 de marzo de 1982 que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia el denominado Centro «Luis Vives», con domicilio en calle Bárbara de Braganza, número 2, Madrid-4

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las enseñanzas siguientes:

Apartado E). Curso de «Azafata de Congresos y Exposiciones». «Auxiliar de Vuelo». Curso de «Mecánica en General».

Apartado F). Curso de «Hostelería y Turismo» para extranjeros.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**33622** *ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se fijan nuevos módulos de subvención a Centros privados de Educación Especial para el año 1983.*

Ilmos. Sres.: La Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 establecía un módulo de 36.000 pesetas anuales para las unidades subvencionadas en régimen a extinguir de Consejo Escolar Primario o Patronato, en el curso 1982/1983, y otro para las unidades privadas, que fue modificado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1982, quedando fijado en la cantidad de 1.487.812 pesetas con efectos económicos desde el 1 de enero de 1982.

La Orden de Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 sobre ayudas públicas a disminuidos, establece para el curso 1983/1984, los mismos módulos anuales que estuvieron vigentes en el curso 1982/1983, a saber, 36.000 pesetas para las Unidades de Patronato y 1.487.812 pesetas, para las Unidades privadas.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos prioritarios del Departamento es conseguir una efectiva y real gratuidad de la enseñanza en los Centros subvencionados y que los módulos han de absorber los incrementos producidos durante los últimos años en los distintos componentes que integran el coste del puesto escolar.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—El módulo de subvención para las Unidades privadas subvencionadas al ciento por ciento durante el año 1983, se fija en las siguientes cuantías:

De 1 de enero a 31 de agosto de 1983, 1.666.347 pesetas/año.

De 1 de septiembre a 31 de diciembre de 1983, 1.716.336 pesetas/año.

Segundo.—El módulo de subvención para las unidades de Consejo Escolar Primario o Patronato a extinguir durante el año 1983 se fija en las siguientes cuantías:

De 1 de enero a 31 de agosto de 1983, 60.398 pesetas/año.

De 1 de septiembre a 31 de diciembre de 1983, 62.210 pesetas/año.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Educación Especial se adoptarán medidas oportunas para hacer efectivo el pago de los módulos que en la presente Orden se señalan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

**33623** *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, relativa a la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1977).

Considerando que se han cumplidos las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1977), en el sentido de implantar la Especialidad de «Historia del Arte» de la Sección de Historia (División de Geografía e Historia), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

La presente modificación no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ANEXO QUE SE CITA

PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA

División de Geografía e Historia

SECCION DE HISTORIA

Especialidad de Historia del Arte

Asignaturas obligatorias:

Cuarto curso:

Historia del Arte Español.  
Medios Iconicos de masas.

Quinto curso:

Historia del Arte Ibero americano.  
Arte del siglo XX.

Asignaturas optativas: El alumno elegirá tres asignaturas optativas en 4.º curso y otras tres en 5.º de entre las que se relacionan a continuación:

Museología y Museografía.  
Historia del Urbanismo.  
Historia de la Música.  
Arte del siglo XIX.  
Arte musulmán.  
Historiografía.  
Iconografía.  
Historia de las artes aplicadas.  
Arte Barroco.  
Estética.  
Arqueología.  
Paleografía General.  
Historia de América.  
Literaturas europeas de vanguardia.  
Semiología.

Todas las asignaturas de la Especialidad constarán de tres horas teóricas y una hora práctica semanales, independientemente de los trabajos de Seminario. Dicha precisión no es